

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de ANTONIO CARLOS VÁSQUEZ FERNÁNDEZ, con 125 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-00061**.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **ANTONIO CARLOS VÁSQUEZ FERNÁNDEZ**, identificado con C.C. 18.86.415, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe la parte actora adecuar la demanda teniendo en cuenta que la acción corresponde al juez laboral del circuito.
2. Debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar y para el efecto se recuerda que en esta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° de la norma citada.
3. Se debe aportar poder dirigido al juez de circuito que faculte al apoderado para demandar a la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, además de reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.
4. En el acápite de notificación se relacionan EPS COMPENSAR, ARL SURA, COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, sin embargo, respecto de ellas no se observa pretensión alguna, lo que deberá ser aclarado.
5. Se deben relacionar todos los documentos en el estricto orden aportado, en la forma indicada en el numeral 9 *ibídem*.
6. No indicó fundamento jurídico ni razones de derecho para lo que se pretende, debiendo exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir, tal como lo exige el numeral 8 *ib*.
7. Se deberá precisar la dirección electrónica de las demandadas, en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
8. Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para el efecto se **requiere** a la parte demandante para que

envíe al juzgado y a la parte demandada de manera simultánea el escrito de subsanación y adicional a ello, remita copia de la demanda y sus anexos.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Se ORDENA que a efectos de surtir el traslado adjunte copia íntegra de la demanda subsanada sin que ello implique una reforma de la misma.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

ftrg

